



Expediente: 17107/2020 - P-37/2020

Asunto: Enajenación, Arrendamiento o Arrendamiento con opción de compra de diversas plazas de aparcamientos de propiedad municipal ubicadas en planta sótano del edificio destinado a garaje, sin número de gobierno, situado en la Plaza Vicente Beltrán de esta localidad

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

1.- Que en fecha 22 de diciembre de 2020 se emite informe de necesidad por el Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, en el cual se solicita la enajenación, y en su caso, arrendamiento con o sin opción de compra, de las plazas de aparcamientos municipales que actualmente se encuentran a disposición de este Ayuntamiento ubicadas en planta sótano del edificio destinado a garaje, sin número de gobierno, situado en la Plaza Vicente Beltrán de esta localidad.

2.- Dicha necesidad se pone de manifiesto ante la existencia de plazas de aparcamiento que no generan para el Ayuntamiento ninguna rentabilidad económica y que figura como una de las medidas de ingresos del nuevo plan de ajuste aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno e informado favorablemente por el Ministerio de Hacienda, que establece para el ejercicio 2020, entre otras medidas, la continuación con la tramitación de los procedimientos para la enajenación de los aparcamientos municipales, como opción prioritaria y, en su defecto, su arrendamiento con opción de compra o arrendamiento y, al mismo tiempo, se pone de manifiesto la gran participación de los ciudadanos en los procedimientos que se han venido tramitando anteriormente y el interés por parte de éstos en su continuación.

3.- Una vez consultados los datos obrantes en el Negociado de Patrimonio y en el Inventario Municipal de Bienes, resulta que actualmente se encuentran disponibles las siguientes plazas de aparcamientos, ubicadas en planta sótano del edificio destinado a garaje, sin número de gobierno, situado en la Plaza Vicente Beltrán de esta localidad, todas ellas con el carácter de bien patrimonial:

Núm. Plaza	Nº Referencia Inventario	Finca Registral
1	1.1.00897	49.654
2	1.1.00898	49.655





5	1.1.00901	49.658
21	1.1.00917	49.674
24	1.1.00920	49.677

4.- En consecuencia, se entiende conveniente y necesario llevar a cabo la enajenación, arrendamiento con o sin opción de compra, de las plazas de aparcamientos referenciadas, lo que constituirá fuente de ingresos para el erario municipal y, al mismo tiempo, posibilitará a la ciudadanía el uso de un bien muy demandado que tiene una incidencia muy directa en la regulación del tráfico y en la descongestión de vehículos en la vía pública.

Por ello, en el ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DISPONGO

PRIMERO: Apreciar la necesidad de proceder a la enajenación y arrendamiento, con o sin opción de compra, de las siguientes plazas de aparcamientos, ubicadas en planta sótano del edificio destinado a garaje, sin número de gobierno, situado en la Plaza Vicente Beltrán y que actualmente se encuentran disponibles, todas ellas bienes de naturaleza patrimonial:

Núm. Plaza	Nº Referencia Inventarial	Finca Registral
1	1.1.00897	49.654
2	1.1.00898	49.655
5	1.1.00901	49.658
21	1.1.00917	49.674
24	1.1.00920	49.677

SEGUNDO.- Incoar el oportuno expediente de contratación para que, seguido éste por todos sus trámites se proceda a la adjudicación de los correspondientes contratos de enajenación y arrendamiento, con o sin opción de compra, de las plazas de aparcamiento antes señaladas.





1º.- Tendrá preferencia la enajenación sobre el arrendamiento, con o sin opción de compra, sobre un mismo inmueble.

En defecto de la primera, tendrá preferencia el arrendamiento con opción de compra sobre el arrendamiento sin opción de compra, sobre el mismo inmueble.

No obstante, con respecto a la plaza de aparcamiento número 21, debido a las características de la misma, en cuanto a accesibilidad y dimensiones, tendrán preferencia las ofertas que se presenten por licitadores que acrediten ser titulares de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, sobre aquéllas ofertas presentadas por licitadores que no acrediten tal condición, sea cual sea el negocio jurídico por el que se opte (compraventa, arrendamiento con opción a compra o arrendamiento). En el caso de que se presenten ofertas por varios licitadores titulares de la mencionada tarjeta de aparcamiento sí operaría el orden de preferencia de compraventa sobre el arrendamiento con opción de compra y éste último sobre el arrendamiento sin opción de compra.

De no concurrir ningún licitador que acredite ser titular de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, esta plaza de aparcamiento (número 21) podrá ser adjudicada a cualquier otro licitador que no acredite esta condición y haya presentado oferta por esta plaza.

2º.- Cada finca es un lote independiente, no pudiéndose adjudicar más de tres lotes a un mismo licitador/a para favorecer la libre competencia.

Asimismo, a fin de favorecer que se adjudiquen el mayor número de plazas posibles, el licitador podrá indicar en su oferta un orden preferencial decreciente de las plazas en las que estuviera interesado, para el supuesto de que exista mejor postor sobre alguna de las plazas por las que puje, debiendo especificar si opta bien de forma alternativa (esto es, una en defecto de otra) o bien de forma simultánea y acumulativa de todas las señaladas en su oferta, caso de corresponderle.

3º.- En base a la experiencia adquirida en licitación anterior convocada por este Ayuntamiento para la adjudicación de las distintas plazas de aparcamiento municipales, como garante de la seriedad de las ofertas hasta el momento de la adjudicación y a fin de evitar renunciadas y retiradas injustificadas de las mismas que pudieran ocasionar un grave perjuicio a la Administración contratante, se estima conveniente exigir garantía provisional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 106 LCSP.





4º.- Para el caso de que el negocio jurídico que se formalice sea el de arrendamiento con opción de compra, el plazo máximo de dicho arrendamiento será de cuatro años.

Para el caso de arrendamiento sin opción de compra, la duración del arrendamiento será de un año, con posibilidad de prórroga por un máximo de un año más.

TERCERO.- Que por el Negociado de Patrimonio se proceda a la elaboración del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, debiendo unirse al expediente cuantos informes, certificados y documentos sean precisos.

CUARTO.- Que por la Secretaría General se proceda a emitir **informe jurídico**.

QUINTO.- Que con carácter previo a la aprobación del expediente, se de traslado del mismo a la Intervención Municipal a fin de que se emite el correspondiente informe de fiscalización.

Lo manda y firma en la villa de Rota, en la fecha que figura en la firma electrónica.

EL ALCALDE

Documento firmado electrónicamente al margen

